

# MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

**26225** REAL DECRETO 1531/1991, de 18 de octubre, sobre reducción de la zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de oro, estaño, volframio y tántalo, denominado «Tomiño», inscripción número 244, de la provincia de Pontevedra y levantamiento del resto de la reserva.

Los trabajos de investigación que se llevan a cabo en la zona de reserva provisional a favor del Estado, denominada «Tomiño», inscripción número 244, establecida por Real Decreto 1307/1989, de 20 de octubre («Boletín Oficial del Estado» número 262, de 1 de noviembre), han dado resultados que hacen conveniente modificar la situación de la misma reduciéndola, con vistas a lograr una continuación de las investigaciones en el área de mayor interés, liberando el resto de la superficie de la reserva.

Con este fin, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 14 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, se hace preciso dictar la pertinente resolución.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria, Comercio y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de octubre de 1991,

## DISPONGO:

Artículo 1.º Se reduce la zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de oro, estaño, volframio y tántalo, denominada «Tomiño», inscripción número 244, comprendida en la provincia de Pontevedra, siendo el perímetro de la zona reducida, definido por arcos de meridianos, referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1 .....	8° 50' 00" Oeste	42° 10' 00" Norte
Vértice 2 .....	8° 40' 00" Oeste	42° 10' 00" Norte
Vértice 3 .....	8° 40' 00" Oeste	Frontera portuguesa
Vértice 4 .....	8° 50' 00" Oeste	Frontera portuguesa

El perímetro así definido delimita una superficie aproximada de 1.088 cuadrículas mineras.

Art. 2.º El resto del área incluido dentro de la zona de reserva a favor del Estado «Tomiño» y no cubierto por la zona reducida delimitada, de 1.088 cuadrículas mineras, en el presente Real Decreto, queda levantado y su superficie franca para los recursos minerales de oro, estaño, volframio y tántalo, en las áreas no afectadas por otros derechos mineros.

Art. 3.º Quedan libres de las condiciones impuestas con motivos de la reserva, a efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Minas y artículo 26 de su Reglamento General, los permisos de exploración e investigación y concesiones de explotación otorgados sobre la zona que se levanta.

Dado en Madrid a 18 de octubre de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Comercio y Turismo,  
JOSE CLAUDIO ARANZADI MARTINEZ

**26226** REAL DECRETO 1532/1991, de 18 de octubre, sobre reducción de la zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de oro, estaño, volframio, cobre, tántalo y niobio, denominada «Nogueira», inscripción número 245, en las provincias de Orense y Lugo y levantamiento del resto de la reserva.

Los trabajos de investigación que viene realizando el Instituto Tecnológico Geominero de España en la zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de oro, estaño, volframio, cobre, tántalo y niobio, denominada «Nogueira», inscripción número 245, comprendida en las provincias de Orense y Lugo, establecida por Real Decreto 740/1987, de 15 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 142, de 15 de junio), han dado como resultado el poder delimitar áreas interesantes donde es necesario

proseguir la investigación, procediéndose al levantamiento del resto del área de la reserva.

Con este fin, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 8.3, 14 y 45 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y los concordantes de su Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, se hace preciso dictar la pertinente resolución.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria, Comercio y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de octubre de 1991,

## DISPONGO:

Artículo 1.º Se reduce la zona de reserva provisional a favor del Estado, denominada «Nogueira», inscripción número 245, declarada por Real Decreto 740/1987, de 15 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 142, de 15 de junio), para investigación de recursos minerales de oro, estaño, volframio, cobre, tántalo y niobio, con una extensión de 7.560 cuadrículas mineras, en las provincias de Orense y Lugo, siendo el perímetro de la zona reducida, definido por coordenadas geográficas referidas al meridiano de Greenwich, el que se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 7° 35' 00" Oeste con el paralelo 42° 10' 00" Norte, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos de meridianos, referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud Oeste	Latitud Norte
Vértice 1 .....	7° 35' 00"	42° 10' 00"
Vértice 2 .....	7° 29' 00"	42° 10' 00"
Vértice 3 .....	7° 29' 00"	42° 15' 00"
Vértice 4 .....	7° 31' 00"	42° 15' 00"
Vértice 5 .....	7° 31' 00"	42° 28' 00"
Vértice 6 .....	7° 35' 00"	42° 28' 00"
Vértice 7 .....	7° 35' 00"	42° 34' 00"
Vértice 8 .....	7° 31' 00"	42° 34' 00"
Vértice 9 .....	7° 31' 00"	42° 40' 00"
Vértice 10 .....	7° 50' 00"	42° 40' 00"
Vértice 11 .....	7° 50' 00"	42° 32' 00"
Vértice 12 .....	7° 48' 00"	42° 32' 00"
Vértice 13 .....	7° 48' 00"	42° 22' 00"
Vértice 14 .....	7° 45' 00"	42° 22' 00"
Vértice 15 .....	7° 45' 00"	42° 20' 00"
Vértice 16 .....	7° 35' 00"	42° 20' 00"

El perímetro así definido delimita una superficie aproximada de 3.384 cuadrículas mineras.

Art. 2.º El plazo de vigencia de la reserva, sobre la zona reducida a que se refiere el artículo anterior, queda prorrogado por tres años a contar desde la fecha de vencimiento anteriormente dispuesta, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del número 3 del artículo 10 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Art. 3.º El resto del área incluida dentro de la zona de reserva provisional a favor del Estado «Nogueira» no cubierto por la zona reducida, delimitada en el presente Real Decreto, queda levantada y su terreno franco para los recursos minerales de oro, estaño, volframio, cobre, tántalo y niobio, en las áreas no afectadas por otros derechos mineros.

Art. 4.º Quedan libres de las condiciones impuestas con motivo de la reserva, a efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Minas y artículo 26 de su Reglamento General, los permisos de exploración e investigación y concesiones de explotación otorgados sobre la zona que se levanta.

Dado en Madrid, a 18 de octubre de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Comercio y Turismo,  
JOSE CLAUDIO ARANZADI MARTINEZ

**26227** RESOLUCION de 8 de julio de 1991, de la Dirección General de Industria, por la que se homologan cocinas para usos colectivos marca «Fabrigás», modelo base CC-2000/4-2P, fabricadas por «Fabrigas, Sociedad Anónima», en Humanes (Madrid). CBL-0137.

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por «Fabrigás, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Cámara y Vicente, sin número, polígono industrial de Monterreal, nave número 18, municipio de Humanes, provincia de Madrid, para la homologación de cocinas para usos colectivos, categoría III, fabricadas